



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 133 -2021-SIS/OGAR

Lima, 27 de Octubre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 007-2021-SIS-OGAR-OA/CP de la Profesional en Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, la Nota Informativa N° 695-2021-SIS-OA de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 012-2021-SIS/OGAR-OC-YSC con Proveído N° 036-2021-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N° 1764-2021-SIS/OGAR y Memorando N° 2011-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 029-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 476-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que, el literal d) del artículo 8 de la precitada Ley señala que las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el literal j) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece como una de las atribuciones de las entidades públicas aprobar el Alta y Baja de sus bienes, la misma que debe ser comunicada a la SBN dentro del plazo establecido en el artículo 121-A del citado Reglamento y considerando lo dispuesto el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, los numerales 6.1.2 y 6.2.2 de la precitada Directiva establece las causales para proceder a solicitar el alta y baja de bienes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, el cual tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del SNA, asegurando que las actividades de la Cadena de

Firmado digitalmente por MIRANDA ABURTO Never Patrik FAU 20505208626 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.10.2021 09:11:52 -05:00



Firmado digitalmente por MARROQUÍN CASTILLA Lourdes Natalia FAU 20505208626 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.10.2021 12:39:23 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ VILLACORTA Raul Segundo FAU 20505208626 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.10.2021 16:17:24 -05:00

Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, donde en su artículo 5 se establece las funciones de la Dirección General Abastecimiento - DGA, que en su calidad de ente rector del SNA regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el numeral 5 de la Primera Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del SNA se indica que, en tanto entre en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA se aplica el Capítulo V del Título II y Capítulo I, II, IV y V del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", derogando a la Directiva N° 003-2013/SBN;

Que, en esa misma línea, a través de la Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01 "Directiva Administrativa que Regula el Registro, Desplazamiento, Asignación y Control de los Bienes Muebles del Seguro Integral de Salud", en cuyos numerales 6.5 y 6.6 se establece el procedimiento de alta y baja de bienes patrimoniales, cuya gestión se encuentra a cargo de la Oficina de Abastecimiento– Control Patrimonial y es aprobada por la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR;

Que, para tal efecto, el numeral 8.2 de la precitada Directiva Administrativa del SIS establece que "(...) los trámites de alta y baja y disposición de bienes patrimoniales deberán contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Contabilidad, quienes previa evaluación del expediente emitirá informe y visará las Resoluciones de aprobación respectiva. Para cuyo efecto, la Oficina de Abastecimiento – Control Patrimonial, una vez emitido el Informe Técnico correspondiente, requerirá a la Oficina de Contabilidad su revisión y opinión. La Oficina de Contabilidad cuenta con 72 horas de plazo para que emita opinión respecto al expediente (...)";

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, en su artículo 1 se aprobó la baja de bienes patrimoniales por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa (Anexo 01), y mediante artículo 2 se aprobó la baja de bienes patrimoniales por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RAEE (Anexo 02);

Que, mediante Memorando N° 712-2021-SIS/GMR CEN MED, la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS, presenta la Nota Informativa N° 010-2021-SIS/GMR CEN MED-CEG, solicitando no considerar la baja del bien con cód. inv. 308: 2049, toda vez que cuando se dispuso a trasladar el TRANSFORMADOR (MAYOR A 1/4 UIT), con Código SBN N° 462299500004, "al intentar mover el bien, se observa que desde la parte baja del equipo, nace una serie de cables que van conectados hacia un tablero eléctrico y al desconectar esos cables y el equipo podría generar una serie de inconvenientes para seguir contando con corriente estabilizada, así también, los equipos eléctricos y electrónicos podrían quedar vulnerables a algún daño por las altas y bajas de tensión

Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2021 09:12:08 -05:00



Firmado digitalmente por
MARROQUIN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2021 12:39:43 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 16:17:33 -05:00

eléctrica, dado que la función de dicho equipo según refiere OGTI es precisamente mantener estable la corriente eléctrica en todo el local de la GMR Centro Medio.”, asimismo que “de ser retirado, según lo coordinado con la OGTI, sería altamente perjudicial para el desarrollo de las labores que se realizan en la oficina donde se encuentra ubicada la GMRCM, (...), según las coordinaciones realizadas con la OGTI, actualmente dicha oficina tampoco cuenta con un bien de iguales características, para ser asignado a la GMRCM”;

Que, mediante Nota Informativa N° 047-2021-SIS-OGAR-OA/CP, la Profesional en Control Patrimonial presenta el Informe Técnico N° 007-2021-SIS-OGAR-OA/CP, recomendando suprimir de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, el bien con Código Patrimonial SBN 462299500004 del Anexo 02 – Ítem 142;

Que, mediante el Informe N° 012-2021-SIS/OGAR-OC-YSC con Proveído N° 036-2021-SIS/OGAR-OC, la Oficina de Contabilidad considera viable continuar con el trámite, a fin de suprimir de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, el bien con Código Patrimonial SBN 462299500004 del Anexo 02 – Ítem 142;

Que, como puede apreciarse de los informes técnicos, se sustenta la necesidad de enmendar de oficio, el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, a fin de suprimir el bien con Código Patrimonial SBN 462299500004 del Anexo 02 – Ítem 142, TRANSFORMADOR (MAYOR A 1/4 UIT), toda vez que el referido bien se encuentra operativo y funcionando en las instalaciones de la GMRCM, siendo que corresponde su “reincorporación” tanto en los registros patrimoniales, como en los contables, conforme al detalle desarrollado en el Informe Técnico N° 007-2021-SIS-OGAR-OA/CP de la OCP, Informe N° 012-2021-SIS/OGAR-OC-YSC de la OC, Memorando N° 1764-2021-SIS/OGAR, Memorando N° 1979 -2021-SIS/OGAR y Memorando N° 2011-2021-SIS/OGAR de OGAR;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*, siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO, *“(…) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;*

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la LPAG que establece *“También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;*

Que, mediante Informe N° 029-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 476-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de la información técnica y documentación remitida por la OGAR, y conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, considera que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Administrativa que resuelva enmendar el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, a fin de suprimir de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, el bien con Código Patrimonial SBN 462299500004 del Anexo 02 – Ítem 142;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2021 09:12:23 -05:00



Firmado digitalmente por
MARRQUÍN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2021 12:39:53 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 16:17:42 -05:00

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, del Director Ejecutivo de la Oficina de Contabilidad y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por Resolución N° 084-2018/SBN; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; la Directiva N° 003-2017-SIS/OGAR-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 272-2017/SIS; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR, a fin de suprimir el bien con Código Patrimonial SBN 462299500004 del Anexo 02 – Ítem 142 que forma parte integrante de la precitada Resolución.

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 066-2020-SIS/OGAR de fecha 4 de diciembre de 2020, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento reincorpore en los registros patrimoniales y que la Oficina de Contabilidad reincorpore en los registros contables, el bien detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación, se remita copia de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio físico o virtual.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, para que dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución cumpla con el registro respectivo en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 84-2018/SBN que modificó la Directiva N° 001-2015/SBN.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

SIS

Seguro
Integral
de Salud

Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20505208626 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2021 09:12:46 -05:00

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO

Directora General

Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

Firmado digitalmente por
MARROQUÍN CASTILLA Lourdes
Natalia FAU 20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2021 12:40:03 -05:00

Firmado digitalmente por DIAZ
VILLACORTA Raul Segundo FAU
20505208626 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 16:17:52 -05:00